



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DRPT/Nº09/2022**

El Alto, 14 de junio de 2022.

VISTOS

Que, en fecha 10 de marzo de 2022, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto aprobó la Ley Municipal Nº 731, cuyo objeto de acuerdo al Art. Primero es establecer el traslado de operaciones del transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional a la Terminal Metropolitana El Alto. Así mismo en su Art. 3 y 4 establece claramente que quedan terminantemente prohibidas todas las operaciones de transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional fuera de las inmediaciones de la Terminal Metropolitana El Alto y las Sanciones ante el incumplimiento a la presente ley Municipal serán reglamentadas mediante Decreto Municipal.

Que, el Decreto Municipal Nº 158 aprobado en fecha 24 de marzo de 2022, establece el Regimen Sancionatorio respecto al incumplimiento de la Ley Municipal Nº 731.

Que, el Informe GAMEA/EDTMEA/LEG/INF/018/2022, emitido en fecha 06 de junio de 2022 y recepcionado en la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva en fecha 14 de junio de 2022, refiere entre otros aspectos que "...en el desarrollo de las operaciones se pudo evidenciar que a los alrededores de los predios de la Terminal se estuviera prestando el servicio de transporte interdepartamental dentro de propiedades privadas aparentemente en la clandestinidad, como es el caso de la Cooperativa de Transporte de Turismo "3 de mayo" R.L. tal como lo señala el informe técnico GAMEA/EDTMEA/AO/INF/014/2022 emitido por el Responsable de Operaciones que se adjunta en antecedentes".

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece lo siguiente: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...".

Que, el Artículo 235 de la referida norma fundamental constitucional establece lo siguiente: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: «Cumplir la Constitución y las leyes», «Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública» y «Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...".

Que, el Art. 136 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" Ley Nº 031 de fecha 19 de julio de 2010, refiere que "Todas las entidades territoriales autónomas cumplirán las obligaciones que la Constitución Política del Estado y las leyes establezcan, resultando ineludible para ellas velar permanentemente por la unidad e integridad del Estado Plurinacional. Su incumplimiento generará las sanciones en sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes".

Que, los incisos c) y g) del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341 establece lo siguiente: "...La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso (...) por lo que sus actuaciones se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario...".

Que, el parágrafo I, II y III del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492 señala que: "Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus





finés" y "Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y patentes".

Que, el Artículo 37 de la norma tributaria citada, establece que: "Para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas deben fijar su domicilio dentro del territorio nacional, preferentemente en el lugar de su actividad comercial o productiva."

Que, el Artículo 64 de la norma tributaria citada, establece que: "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias..."

Que, el Artículo 65 de la norma tributaria citada, señala lo siguiente: "...Los actos de la Administración Tributaria por estar sometidos a la Ley se presumen legítimos y serán ejecutivos, salvo expresa declaración judicial en contrario emergente de los procesos que este Código establece".

Que, el Artículo 70 en sus numerales 2, 3, 6 y 11 de la norma tributaria citada, señala que constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: "Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria"; "Fijar domicilio y comunicar su cambio..."; "Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria..." y "Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria..."

Que, el Informe GAMEA/EDTMEA/LEG/INF/018/2022, emitido en fecha 06 de junio de 2022 y recepcionado en la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva en fecha 14 de junio de 2022, refiere **en la parte de sus conclusiones**, entre otros aspectos que "Se encuentra demostrado el agravio y enorme perjuicio generado a nuestra entidad con estas actividades clandestinas, provocando con ello una evasión del pago de servicios por parte de usuarios a la Terminal, lo que conlleva a una fuga de ingresos diaria, situación que va en desmedro no solo de la Entidad sino del mismo GAMEA atentando el cumplimiento de sus objetivos programados", **finalmente en sus recomendaciones** refiere que "...en el marco de las conclusiones antes descritas se recomienda se ponga a conocimiento de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas para que a través de la **Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias se considere la adopción de acciones en el marco de sus competencias**..."

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 108 numerales 1 y 7 de la norma fundamental constitucional establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes" y "Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley".

Que, el Artículo 3°. (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal) de la Ley N° 482 establece claramente que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el Decreto Municipal N° 014 de fecha 12 de febrero de 2014, tiene por objeto APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de normas Administrativas Municipales, de forma supletoria para el funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las cuales ejerce sus facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. Dicha Disposición Municipal en su Artículo 34 señala: "...**(Resolución Administrativa)** Es la normativa jurídica que emerge de las disposiciones legales vigentes a efectos de aplicar dentro de los procesos y procedimientos





administrativos de las Unidades organizaciones del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en marco de la norma vigente...".

POR TANTO

La Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias en su condición de Autoridad Tributaria Municipal del GAMEA, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Art. 3 del Decreto Supremo N°27310, Ley N° 482, Ley Municipal N° 731, Decreto Municipal N° 158, Decreto Municipal N° 014 y demás normativa jurídica conexas y vigente.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Reglamento de Procedimiento de Actualización y Revocatoria de Licencias de Funcionamiento Inherentes al Alcance de la Ley Municipal N°731 de fecha 10 de marzo de 2022, que DISPONE el "TRASLADO DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE EL ALTO", constituido por once (11) Artículos, que en ANEXO forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. –En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Ley Municipal N° 731 de fecha 10 de marzo de 2022, concordante con el Art. 6 del Decreto Municipal N° 158 de fecha 24 de marzo de 2022, la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del GAMEA, únicamente dará curso a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento respecto a la actividad económica inherente al **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA INTERPROVINCIAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL**, que se pretenda desarrollar en la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto, si el **"DOMICILIO TRIBUTARIO"** se encuentra dentro de los predios de la Terminal Metropolitana de El Alto.

ARTÍCULO TERCERO. – Por la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, realizar las acciones correspondientes para la publicación de la presente Resolución Administrativa y el Reglamento anexo, en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y a los fines de lo establecido por el Art. 130 de la Ley N° 2492.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firmas y sellos de los funcionarios municipales]

Lic. Juan R. Torres
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Rolando Serrano
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Juan Villalba
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Johnny Ruben Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ANEXO
A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°09

REGLAMENTO DE ACTUALIZACIÓN Y REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INHERENTES AL ALCANCE DE LA LEY MUNICIPAL N° 731 DE TRASLADO DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA A LA TERMINAL METROPOLITANA DE EL ALTO

Artículo 1 (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto normar y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para la "**ACTUALIZACION Y REVOCATORIA**" de las "**LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**", respecto a la actividad económica de toda persona natural o jurídica que ejerza el **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA INTERPROVINCIAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL**, en la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto y que por mandato de los Artículos Primero y Segundo de la Ley Municipal N° 731 de fecha 10 de marzo de 2022, las operaciones de dichos servicios fueron trasladadas en forma obligatoria y definitiva a la Terminal Metropolitana de El Alto. Aspecto que fundamenta la Actualización de las Licencias Funcionamiento otorgadas anteriormente a los operadores del transporte, en atención al cambio de domicilio tributario y que en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 3 del Art. 70 de la Ley N° 2492 es obligatoria.

Artículo 2 (FINES). El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo, que regule los aspectos técnicos e impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos de Actualización y Revocatorias de Licencias de Funcionamiento; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los usuarios del servicio del Transporte Terrestre de Pasajeros y de Carga Interprovincial, Interdepartamental e Internacional.

Artículo 3 (ALCANCE). I. La aplicación del presente Reglamento, alcanza a toda persona natural o jurídica que ejerza y esté vinculada a la actividad económica inherente al **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA INTERPROVINCIAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL**, en la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto, y que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, otorgada con anterioridad a la emisión y entrada en vigencia del presente reglamento y cuyos domicilios tributarios se encontraban ubicados en la Av. Evadidos del Paraguay entre Calles 3 y 4. Calle 6 y Av. Evadidos del Paraguay, Av. Téllez Ross Calle 4. Calle 6 y Av. Evadidos del Paraguay. Av. Téllez Ross pasando la Calle 3. Av. Téllez Ross esq. Calle Marcelo Quiroga Santa Cruz N° 200. Av. Evadidos del Paraguay N° 77. Calle 1 N° 62, Calle 102. Av. Téllez Ross esq. Calle Marcelo Quiroga Santa Cruz (exclusivo para embarque de pasajeros). Av. Evadidos del Paraguay entre Calles 1 y 2 N° 5. Av. Evadidos del Paraguay entre Pasaje 2 N° 20. Av. Téllez Ross entre Calle 4 y Av. Unión N° 25. Av. 6 de Marzo entre Calles 3 y 4 N° 1213, Av. Téllez Ross y Calle 4. Calle 2 (Calle Marcelo Quiroga Santo Cruz). Av. Evadidos del Paraguay entre Av. Unión No.1545. Av. Téllez Ross pasando la Calle 3. Calle 2 N° 50. Av. Téllez Ross entre Calles 2 y 3 N° 200. Av. 6 de Marzo entre Calle 3 (Luis Espinal Camps) y Calle 4 (Juan Mejía Gonzales) N° 223 de la Zona Villa Bolívar "A".

II. Sin perjuicio de otros Domicilios Tributarios que no hayan sido enunciados líneas arriba.

Artículo 4 (PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO). I. La Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias procederá a la **NOTIFICACIÓN** del requerimiento obligatorio de actualización del Domicilio Tributario consignado en las Licencias de Funcionamiento, otorgadas con anterioridad a la emisión de la presente norma y vigentes a la fecha, a todos los sujetos pasivos (operadores) sean personas naturales o jurídicas que ejerzan y estén vinculadas a la actividad económica inherente al **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA INTERPROVINCIAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL** y que se encuentren dentro el Alcance establecido por el artículo precedente.





II. Los sujetos Pasivos, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles computables a partir de su legal notificación deberán presentar a la Unidad de Ingresos y Control Tributario dependiente de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias su solicitud de Actualización de su Licencia de Funcionamiento debido al cambio obligatorio de su Domicilio Tributario, adjuntando los siguientes requisitos mínimos:

- Formulario FUTAE Y FUI (debidamente llenado y firmado)-adquirir en caja.
- Fotocopia de Cedula de Identidad del Representante Legal (si corresponde)
- Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal (si corresponde).
- Certificado de Registro al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT (fotocopia)
- Acta de Constitución de la Empresa o Personería Jurídica o Documento que acredite al sindicato, cooperativa y/o asociación (fotocopia).
- Fotocopia simple de la factura de Luz y/o Agua del domicilio de la Actividad Económica.
- Licencia de funcionamiento Original (en caso de pérdida adjuntar copia de las dos publicaciones realizadas en un medio de prensa escrito de circulación nacional).
- **Presentar todos los documentos en folder amarillo**

III. La Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias una vez recepcionado y verificado el cumplimiento de la presentación de los requisitos mínimos para el trámite, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles subsiguientes emitirá la Licencia de Funcionamiento Actualizada, con cuya emisión y entrega al sujeto pasivo concluye el trámite administrativo.

Artículo 5 ((PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO). **I.** La Unidad de Fiscalización y Recaudaciones dependiente de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, vencido el plazo otorgado a los sujetos pasivos (operadores) para la Actualización de su Licencia de Funcionamiento, debido al cambio obligatorio de su Domicilio Tributario; en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles subsiguientes elaborará el Informe Técnico de Justificación de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento de los sujetos Pasivos que hayan incumplido el procedimiento obligatorio de actualización establecido en el artículo precedente y consiguientemente lo remitirá con todos sus antecedentes a la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva.

II. La Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, una vez recepcionado el informe técnico y demás antecedentes, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles subsiguientes emitirá el acto administrativo definitivo de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y notificará, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 2492, al sujeto pasivo infractor y al efecto dicha actividad económica será considerada clandestina e ilegal.

III. La Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, remitirá copia del acto administrativo y demás antecedentes adjuntos en el expediente administrativo a la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones a los fines que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, computables a partir de la recepción, active el procedimiento de control y fiscalización en el marco de lo establecido por los artículos 21, 70, 100, 163 y subsiguientes de la Ley N° 2492

ARTÍCULO 7.- (REGIMEN SANCIONATORIO) Sin perjuicio del inicio del procedimiento de los Operativos de Control y Fiscalización; los sujetos pasivos (operadores) que a la fecha no cuenten con Licencia de Funcionamiento Actualizada, Vigente o la misma hayan sido revocada, también serán pasibles al procedimiento del Regimen Sancionatorio establecido por el Art. 11 del Decreto Municipal N° 158 y demás normativa municipal que se emita al efecto por la Unidades Organizacionales del GAMEA, que correspondan.

ARTÍCULO 8.- (NOTIFICACIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACION). **I.** Los actos administrativos emitidos en el marco del presente Reglamento, serán notificados y según corresponda pueden ser impugnados con sujeción a lo establecido en la Ley N° 2492.

Artículo 9 (HORARIOS Y DIAS EXTRAORDINARIOS). La Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias podrá emitir





acto administrativo para la habilitación de días y horas extraordinarias para el proceso de ejecución de sus actos administrativos.

ARTICULO 10 (VIGENCIA). – El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente a la fecha de su publicación.

ARTICULO 11 (INCUMPLIMIENTO). – El cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento Administrativo, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, conforme establece el Art. 3 de la Ley Nº 482, de Gobiernos Autónomos Municipales

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA. La Unidad de Ingresos y Control Tributario a petición verbal o escrito de los sujetos pasivos podrá también actualizar la vigencia de las Licencias de Funcionamiento que hayan expirado su fecha de vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

[Firma]
Lic. Juan R. Pineda Villa
DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Juan R. Pineda Villa
DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Jhon Villalba Camacho
DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Jhon R. Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO